



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA  
PERUANA”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2025-MDSJB-A**

San Juan de Bigote, 28 de Marzo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE**

**VISTO:**

El Informe N°070-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N°055-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N°010-2025-MDSJB-GlyDT/ING.JSM, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°017-2025-MDSJB/ING.JSM, de fecha 18 de Marzo del 2025, Memorandum N°221-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N°042-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 10 de marzo del 2025; Informe N°095-2025-MDSJB-GlyDT/ING.CDLV, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N°012-2025-SGOyS-MDSJB/ING.JSM, de fecha 04 de marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Sobre el particular, conviene señalar que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I de su Título Preliminar estipula que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

De igual modo, el Artículo II, del Título Preliminar de la norma acotada, establece que: "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeciones al Ordenamiento Jurídico".

En principio, debe precisarse que la garantía institucional de la autonomía municipal está reconocida por el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.º 27680, que establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)".

En este sentido, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.º 0007-2001-AA/TC, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos,



los legislativos) [Fund. Jur. N.º 6]. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley.

Que, mediante Artículo 181. Penalidades:

**161.1** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

**161.2** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.

**161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo Vi del presente título.

**161.4.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"

2.7. Por su lado el Artículo 164" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado

Que, según el "Artículo 164. Causales de resolución

**164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (Subrayado y resaltado es agregado).

2.8. Que, el Artículo 165" del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado

Que, según el "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

**165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane  
111 - Bigote

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte para que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra cumple con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida (Subrayado y resaltado es agregado).

Que, Mediante CONTRATO N°08-2024-MDSJB-A, con fecha 11 de octubre del 2024, se firmó el contrato entre la Municipalidad Distrital De San Juan de Bigote y el CONSORCIO SANTAVELI conformado por las empresas (ARCAVAS CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC: 20526294204 y ECORPINT E.I.R.L con RUC: 20526090111), para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA" CUI 2617795, con un plazo de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de contratación a Suma Alzada, teniendo un costo total de Obra el cual asciende al monto de S/. 1'066,268.33 (Un Millón, Sesenta y Soles Mil, Doscientos Sesenta y Ocho con 33/100 soles) Inc. IGV.

Que, Mediante CONTRATO N°10-2024-MDSJB-A de fecha 12 de diciembre del 2024 se contrató al consultor ROGER JAIME IPANQUE SERNAQUE para el servicio de consultoría para la Supervisión y liquidación de la Obra "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA" CUI 2617795, por el monto total de S/. 52,404.99 (Cincuenta y Dos Mil, Cuatrocientos Cuatro con 99/100 soles) Inc. IGV.

Que, mediante Informe N°012-2025-SGOyS-MDSJB/ING.JSM, de fecha 04 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervisión, considera que amerita la APLICACIÓN DE PENALIDAD, por el monto de S/2,675.00 (Dos Mil, seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, APENDICE N°2, del CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A.

916 968 863

Sanjuandebigotemuni@gmail.com

Calle Manuel Seoane  
111 - Bigote

Que, con Informe N°095-2025-MDSJB-GlyDT/ING.CDLV, de fecha 05 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial recomienda la APLICACIÓN DE PENALIDAD, por el monto de S/2,675.00 (Dos Mil, seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, APENDICE N°2, del CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A, de la consultoría de supervisión de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA" CUI 2617795, y en cumplimiento al Artículo 161.4 de la Ley de contrataciones del estado, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N°042-2025-ALE-EECJ/MDSJB, de fecha 10 de marzo del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, recomienda que, se derive el presente expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; a fin de que amplie su informe levantando la observación detallada en el considerando 3.1 del presente informe, y se emita opinión al respecto de lo señalado en el inciso 165.2, literal b) del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deslindando cualquier tipo de responsabilidad en los retrasos de la tramitación del presente pedido.

Que, según Memorandum N°221-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 11 de marzo del 2025, Gerencia Municipal se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y solicita amplie su informe levantando la observación detallada en el considerando 3.1 del presente informe, y se emita opinión al respecto de lo señalado en el inciso 165.2, literal b) del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°010-2025-MDSJB-GlyDT/ING.JSM, de fecha 18 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (e), emite opinión respecto a la APLICACIÓN DE PENALIDAD del Contrato de la Supervisión de Obra, por el monto de S/2,675.00 (Dos Mil, seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, APENDICE N°2, del CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A, y concluye que con el monto de penalidad aplicable Según INFORME DE VISITA DE CONTROL N°001-2025-OCI/0452-SVC, aun el CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A, no alcanza la penalidad máxima, (10% del monto contratado), por lo tanto, no corresponde resolución de contrato, teniendo en cuenta las causales según artículo 164. Causales de Resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según Informe N°055-2025-ALE-EECJ/MDSJB, de fecha 25 de marzo del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad opina que se proceda a la APLICACIÓN DE LA PENALIDAD por el monto de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA; PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, APENDICE N° 2, del CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 100-2025-MDSJB-GlyDT/ING. JSM, de fecha 18 de marzo de 2025; emitido por el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que asimismo y atendiendo a que dicho funcionario

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane  
111 - Bigote



indica que, esta penalidad al no alcanzar la penalidad máxima (10% del monto contratado), no correspondería la resolución de contrato, teniendo en cuenta las causales según Artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que se entiende que se deberá continuar con la vigencia del contrato de consultoría para la supervisión de obra CONTRATO N° 010-2024-MDSJB-A, ante ello esta Asesoría Legal Externa, indica que siendo la facultad de resolución de los contratos una facultativa, y teniendo en cuenta la opinión del área usuaria de que se continúe con la ejecución del contrato de supervisión, en mérito al Principio de Confianza es que se deberá continuar con el mismo y se EMITA la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N°070-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 27 de marzo del 2025, Gerencia Municipal se dirige al Titular del Pleno y solicita se emita Resolución de Alcaldía donde se declare PROCEDENTE la APLICACIÓN DE LA PENALIDAD por el por el monto de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA.



Que, con proveído S/N de fecha 28 de marzo del 2025, el Titular del Pleno dispone a Secretaria General emitir la Resolución de Alcaldía donde se declare PROCEDENTE la APLICACIÓN DE LA PENALIDAD por el por el monto de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA.



Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR PENALIDAD por el monto de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, por incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA; PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, APENDICE N° 2, del CONTRATO N°010-2024-MDSJB-A, de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) COLISEO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA" CUI 2617795, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 010-2025-MDSJB-GlyDT/ING. JSM, de fecha 18 de marzo de 2025; emitido por el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Unidad de Logística.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN JUAN DE BIGOTE  
PROF. VICTOR PAUL JIMENEZ ESPINOZA  
ALCALDE

916 968 863

Sanjuandebigotemuni@gmail.com

Calle Manuel Seoane 111 - Bigote

